



www.teleislas.com.co

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 129 - - -**  
**SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y LA PREVISORA S.A.**

<b>CONTRATISTA:</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUZ AMPARO GIRALDO RESTREPO.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	NUEVE MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.007.000,00).
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	UN (01) MES.
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE POLIZA DE AMPARO DE LOS BIENES DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, de otra parte, **LA PREVISORA S.A.** identificado con NIT No. 860002400-2 representado legalmente por **LUZ AMPARO GIRALDO RESTREPO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.821 de Manizales, y quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de COMPRA-VENTA, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: 1. Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión 2. Que para el correcto funcionamiento del área administrativa y de producción, es necesario la adquisición de la póliza de manejo global que cubra riesgos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, abuso de confianza, falsedad y estafa, hurto y con el objeto de dar el debido cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1990 y normas concordantes, el amparó básico y las exclusiones del seguro, con sujeción a las condiciones generales y particulares del contrato, por lo tanto se requiere contratar la compra de los mismos. 3. Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995. 6. Que la Asistente de Gerencia, ha suscrito Estudios Previos y realizado los estudios de mercado, los cuales resaltan la importancia, la oportunidad y la necesidad de realizar dicha contratación. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la compra de la póliza de amparo de los bienes del canal regional TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA COMPRA:** las partes estipulan que el presente contrato de compraventa, se hace bajo el régimen de derecho privado

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia

conforme lo autoriza el artículo 37 de la ley 182 de 1995 y que no genera relación laboral. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS LTDA:** Tendrá las siguientes: 1. Cancelar el valor acordado de conformidad con lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en esta solicitud. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION:** la ejecución del presente contrato será por un término no mayor a 1 (01) mes a partir de la plena formalización de este contrato, fecha que comenzara a contar a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.007.000,00): CDP 190 del 2015 del rubro presupuestal 12205R22, Seguros. El pago se realizará a destajo por artículos entregados, con la presentación de factura, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la entrada al almacén, según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio y expedición del registro Presupuestal. **CLAUSULA SEPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTASL TELEISLAS:** para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 190 de 2015 del rubro presupuestal 12205R22 expedido por la Dirección Financiera de la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** la supervisión de la ejecución de este contrato estará a cargo de la asistente de gerencia. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y no estará sometido a subordinación laboral con TELEISLAS, y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS y al pago del valor estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a.) Registro Único Tributario RUT, b) copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, c) Copia de certificado de existencia y representación legal expedida de la Cámara de comercio, d) Cotización presentada y aprobada por TELEISLAS, e) certificado de disponibilidad presupuestal, g) Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESIÓN:** el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización de TELEISLAS, puesto que se celebra en consideración a su experiencia laboral. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION:** El presente contrato podrá terminar por vencimiento del plazo o anticipadamente por cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de cualquiera de ellas. 2. Imposibilidad de cualquiera de las partes para su cumplimiento, debidamente justificada. 3. Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte gravemente la ejecución del contrato. 4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES:** el CONTRATISTA declara bajo juramento que con la firma de este contrato no incurre en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar. *AB*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

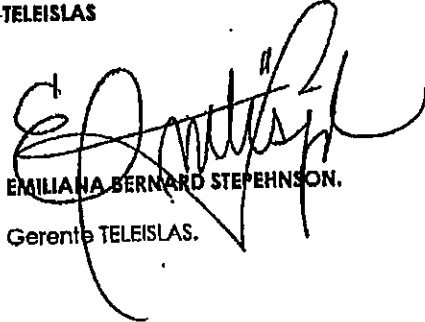


www.teleislas.com.co

con TELEISLAS previstas en la Constitución y la Ley. El CONTRATISTA no figura en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA sin mutuo acuerdo con TELEISLAS, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la aprobación del registro presupuestal por parte de la Dirección Financiera de la Entidad y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (03) días hábiles a la firma de este contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los ONCE (11) días del mes de Agosto de 2015.

TELEISLAS

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
 Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

  
**LUZ AMPARO GIRARDO RESTREPO.**  
 Representante Legal la Previsora S.A.



**CENTRO DE  
 SERVICIOS MASIVOS  
 PREVISORA  
 SEGUROS**

Proyectó: Eileen Livingston.  
 Revisó: Emiliana Bernard.  
 Aprobó: Emiliana Bernard.  
 Archívó: Jamie Escatona.

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, La Loma  
 Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
 San Andrés Islas, Colombia

con **TELEISLAS** previstas en la Constitución y la Ley. El **CONTRATISTA** no figura en el Bolefín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA** sin mutuo acuerdo con **TELEISLAS**, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELEISLAS** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELEISLAS**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELEISLAS**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir **TELEISLAS**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la aprobación del registro presupuestal por parte de la Dirección Financiera de la Entidad y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el **CONTRATISTA** dentro de los tres (03) días hábiles a la firma de este contrato.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los ONCE (11) días del mes de Agosto de 2015.

**TELEISLAS**  
**EMILIANA BERNARD STEPEHNSON.**Gerente **TELEISLAS**.**EL CONTRATISTA****LUZ AMPARO GIRALDO RESTREPO.**

Representante Legal la Previsora S.A.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Emiliana Bernard.

Aprobó: Emiliana Bernard.

Archivó: Jamie Escalona.

**SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.**